

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320230007300

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPICRÉDITO** y en contra de **GRUPO MALÚ S.A.S.** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$13.245.595,00 M/te, por concepto de 2 cuotas de capital en mora causadas entre el 2 de enero de 2023 y el 2 de febrero de 2023, representadas en el pagaré No. 59579 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$11.786.205,00 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$445.403.347,00 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Por la suma de \$996.510,00 M/te, por concepto de 2 cuotas de capital en mora causadas entre el 1 de enero de 2023 y el 1 de febrero de 2023, representadas en el pagaré No. 160588 base de la acción.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

8.- Por la suma de \$1.752.816,00 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

9.- Por la suma de \$47.603.941,00 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

11.- Por la suma de \$7.454.331,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré base No. 61322 de la acción.

12.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

13.- Por la la suma de \$3.722.330,00 M/te, por concepto de 3 cuotas de capital en mora causadas entre el 9 de diciembre de 2022 y el 9 de febrero de 2023, representadas en el pagaré No. 59225 base de la acción.

14.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

15.- Por la suma de \$787.162,00 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

16.- Por la suma de \$24.239.144,00 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

17.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

18.- Decretar el embargo de los inmuebles ubicados en esta ciudad, e identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-333183, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

19.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

20.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora

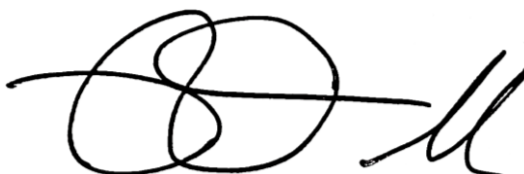
deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

RECONÓCESE personería al Abogado JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértase a la demandante que los pagarés y la Escritura Pública de Hipoteca base de recaudo no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44e45e0aedba39185437f599f08439735818aa96eabd41d9deea4507988ecb2**

Documento generado en 23/03/2023 03:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**